



21 AGO. 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 038-2019-INPE/GG

Lima, 21 AGO. 2019

VISTOS, La solicitud de defensa legal formulada por el servidor **JORGE HENRY COTOS OCHOA**, ex director de la Oficina Regional Norte Chiclayo; Informes N° 262 y 275-2019-INPE/08 de fechas 16 y 21 de agosto de 2019, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Oficio N° 1903-2019-INPE/09.01 de fecha 16 de agosto de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Número Trece (Sentencia N° 156-2019) del 08 de agosto de 2019, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, declaró la nulidad de la Resolución Número Cuatro (Sentencia N° 109) del 08 de abril de 2019, que absolvía al servidor **JORGE HENRY COTOS OCHOA** de los cargos imputados en su contra, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su figura de abuso de autoridad; toda vez que, en el ejercicio de sus funciones como Director de la Oficina Regional Norte Chiclayo, a través de Resolución Directoral N° 036-2015-INPE/17 de fecha 19 de febrero de 2015, dispuso la rotación de los servidores Henry Erwin Arévalo Díaz y Robert Jhonatan Olea Gutierrez del Establecimiento Penitenciario de Trujillo al Establecimiento Penitenciario de Sullana, así como del servidor Carlos Enrique Canales Noblecilla del Establecimiento Penitenciario de Trujillo al Establecimiento Penitenciario de Tumbes;

Que, con escrito ingresado el 13 de agosto de 2019, el servidor **JORGE HENRY COTOS OCHOA** solicita a esta entidad se admita su solicitud de defensa o asesoría legal, con motivo del proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su figura de abuso de autoridad;

Que, mediante Oficio N° 1903-2019-INPE/09.01 de fecha 16 de agosto de 2019, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe de Escalafón N° 02668-2019-INPE/09-01-ERyD-LE, correspondiente al servidor **JORGE HENRY COTOS OCHOA**, apreciándose que tiene la condición de nombrado, bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, Grupo Ocupacional Superior, Cargo Estructural de Profesional en Tratamiento, Nivel Remunerativo S2, apreciándose además que mediante Resolución Presidencial N° 020-2014-INPE/P de fecha 17 de enero de 2014, fue designado con efectividad al 20 de enero de 2014, como Director de la Oficina Regional Norte Chiclayo, y a través de Resolución Presidencial N° 004-2016-INPE/P de fecha 05 de enero de 2016, se da por concluida, con eficacia anticipada al 30 de diciembre de 2015, las funciones de director de la oficina regional que se menciona;

Que, de conformidad con los literales c) y e) del Título III del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Regional Norte Chiclayo, aprobado por Resolución Presidencial N° 0801-2009-INPE/P, se establece entre las funciones de la citada oficina, administrar los recursos humanos y expedir las resoluciones en asuntos de su competencia, y asimismo el literal c), numeral 2, ítem 1.1 del Sub Título I, estipula como una de las funciones y responsabilidades del Director de la Oficina Regional Norte Chiclayo, supervisar la ejecución de los procesos de administración interna de recursos humanos, de conformidad con los lineamientos de la Sede Central y normas legales sobre la materia;

Que, sobre el particular, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, del Servicio Civil, señala como un derecho individual del servidor público contar, entre otros, con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la



21 AGO. 2019



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

vinculación con la Entidad. Acotando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por la Resolución N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, establece como derecho de los servidores y ex servidores civiles, a contar con, entre otros, la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos;

Que, a través de los Informes N° 262 y 275-2019-INPE/08 de fechas 16 y 21 de agosto de 2019, respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de la revisión y el análisis de los actuados se aprecia que los hechos imputados en contra del servidor **JORGE HENRY COTOS OCHOA** se encuentran ligados a las funciones que desempeñó como Director de la Oficina Regional Norte Chiclayo, al haber emitido la Resolución Directoral N° 036-2015-INPE/17 de fecha 19 de febrero de 2015, que dispuso la rotación de los servidores que se mencionan; por lo que a mérito del derecho individual que le asiste de conformidad con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, conforme con los requisitos de admisibilidad exigidos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, solicitó ante esta entidad la defensa o asesoría legal en el proceso judicial que se le sigue por los hechos antes descritos; por lo que se encuentra dentro de lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6° en correlato con el numeral 5.2 del artículo 5° de la citada directiva; en dicho contexto recomienda aprobar la solicitud de defensa legal peticionada por el servidor solicitante, en vista que su solicitud reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 8° de la Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2018, corresponde a la Gerencia General aprobar o denegar las solicitudes a que se refiere la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

Contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 8° de la Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la solicitud de defensa legal para el servidor **JORGE HENRY COTOS OCHOA** ex director de la Oficina Regional Norte Chiclayo del Instituto Nacional Penitenciario, en el proceso judicial que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su figura de abuso de autoridad; por los hechos descritos en el primer párrafo de los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos en virtud a la defensa legal aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y debiendo, necesariamente, tener en cuenta lo señalado en los numerales 2.14 a 2.18 del Informe N° 275-2019-INPE/08 de fecha 21 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTICULO 3°.- DISPONER que previo a la contratación del servicio de defensa y asesoría, la Procuraduría Pública del INPE evalúe la propuesta de honorarios presentada por el solicitante, en mérito a la complejidad del caso materia de defensa.

ARTICULO 4°.- DISPONER se ponga en conocimiento del presente caso, a la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, a efectos de que cautele los intereses de la Entidad.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Oficina de Sistemas de Información, la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario: <http://www.inpe.gob.pe>.



21 AGO. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Erika Elizabeth Briceno Aliaga
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 038-2019-INPE/GG

ARTICULO 6°.- REMITIR, copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese;



Erika Elizabeth Briceno Aliaga
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

